

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

**Elaboración:** [@anaya\\_huertas](#)

### **L'Envoyé de la Justice**

**(Francia)**



*Biblioteca Nacional de Francia*

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema dejó sin efecto la indemnización a favor de Hugo Antonio Pérez, en el marco de una demanda que inició contra el Estado Nacional por los daños y perjuicios que le habría ocasionado su detención y procesamiento por el delito de encubrimiento en la causa AMIA.** Hugo Antonio Pérez demandó al Estado Nacional -Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos- por los daños y perjuicios sufridos por -según argumentó- la falsa imputación del delito de encubrimiento en el marco de la causa por el atentado terrorista a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), y el auto de procesamiento y la detención dictados por el entonces juez interviniente, Juan José Galeano. Pérez fue procesado con prisión preventiva por el juez Galeano al considerar que por su condición de acompañante y ayudante de Carlos Telleldín, de no mediar su participación activa “no se hubiese posibilitado el armado de la nueva camioneta, que en definitiva, desencadenó el atentado a la sede de la AMIA”. La causa fue elevada a juicio. Por irregularidades cometidas durante la investigación, el 18 de

julio de 2004 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 3 declaró nula la resolución de Galeano y, en consecuencia, absolvió a las personas contra las cuales se había formulado requerimiento de elevación a juicio, entre ellas Pérez. Esta decisión fue confirmada por la Cámara de Casación Penal, que al respecto sostuvo: "Es menester resaltar la gravedad de proceder del juez de instrucción, quien ha vulnerado las garantías constitucionales que protegen a todo imputado en una causa penal, tales como las del debido proceso y el derecho de defensa en juicio (...)". En 2018, la Sala III de la Cámara Civil y Comercial Federal revocó la decisión de primera instancia e hizo lugar a la demanda por daños y perjuicios presentada por López, fijando la suma de \$ 220.000 en atención al daño físico, psíquico y moral padecido. El Estado Nacional apeló esa decisión hasta llegar a la Corte Suprema de Justicia. En este escenario, los jueces Carlos Rosenkranz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti hicieron lugar al planteo y dejaron sin efecto la sentencia en la causa "Pérez Hugo Antonio c/ Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación s/ daños y perjuicios". Sala III omitió evaluar concretamente si las resoluciones que dispusieron la prisión preventiva y el procesamiento del demandante fueron manifiestamente arbitrarias o infundadas, tal como lo exige la doctrina del Máximo Tribunal para reconocer la responsabilidad del Estado por error judicial. El Máximo Tribunal remitió al dictamen de la procuradora Laura Monti, quien sostuvo que la Sala III omitió evaluar concretamente si las resoluciones que dispusieron la prisión preventiva y el procesamiento del demandante fueron manifiestamente arbitrarias o infundadas, tal como lo exige la doctrina del Máximo Tribunal para reconocer la responsabilidad del Estado por error judicial. Dicho análisis "resultaba indispensable a fin de determinar si los magistrados que intervinieron en el proceso penal aludido, al dictar las sentencias vinculadas a la situación procesal del accionante, incurrieron en errores que hubieren derivado en un anormal funcionamiento del Poder Judicial", concluyó el dictamen de la representante del Ministerio Público Fiscal.

### **Brasil (CONJUR/RT):**

**Supremo Tribunal Federal: La Constitución no prohíbe que familiares sean jefes de los poderes Ejecutivo y Legislativo. El Poder Judicial no puede actuar como un poder constituyente, limitando los derechos fundamentales de los candidatos a cargos electivos y creando nuevas hipótesis de inelegibilidad. Así lo entiende el Pleno del Supremo Tribunal Federal, que el miércoles rechazó una solicitud para prohibir que los familiares hasta el segundo grado ocupen simultáneamente las jefaturas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de una entidad federativa. Prevalció el voto de la relatora del asunto, ministra Cármen Lúcia. Estuvo acompañada por los ministros Cristiano Zanin, Nunes Marques, Alexandre de Moraes, Luiz Fux, Gilmar Mendes y Luís Roberto Barroso. La disidencia abierta por el juez Flávio Dino fue seguida por los jueces André Mendonça, Edson Fachin y Dias Toffoli.**

- **Constituição não proíbe parentes nas chefias de Executivo e Legislativo, diz STF.** O Judiciário não pode atuar como poder constituinte, limitando direitos fundamentais de candidatos a cargos eletivos e criando novas hipóteses de inelegibilidade. Esse entendimento é do Plenário do Supremo Tribunal Federal, que nesta quarta-feira (5/6) rejeitou um pedido para proibir que parentes de até segundo grau ocupem, simultaneamente, as chefias dos Poderes Legislativo e Executivo de uma unidade federativa. Prevalceu o voto da relatora da matéria, ministra Cármen Lúcia. Ela foi acompanhada pelos ministros Cristiano Zanin, Nunes Marques, Alexandre de Moraes, Luiz Fux, Gilmar Mendes e Luís Roberto Barroso. A divergência aberta pelo ministro Flávio Dino foi seguida pelos ministros André Mendonça, Edson Fachin e Dias Toffoli. A ação analisada foi proposta pelo PSB. Segundo a legenda, é cada vez mais comum, em especial nos municípios, que familiares chefiem ao mesmo tempo o Executivo e o Legislativo, o que violaria o princípio da separação dos poderes. Voto da relatora. Segundo Cármen Lúcia, os precedentes do Tribunal Superior Eleitoral são no sentido de que não pode haver inelegibilidade em situações não previstas pela legislação. E o próprio STF já decidiu, em 2006, que as normas sobre inelegibilidade "são de natureza estrita, não cabendo interpretá-las a ponto de apanhar situações jurídicas nelas não contidas". A ideia é que, em caso de dúvida, deve sempre prevalecer a interpretação que menos restrinja o direito fundamental em debate — no caso, a elegibilidade. "As normas que versam sobre a inelegibilidade são de natureza estrita, não cabendo interpretá-las a ponto de apanhar situações jurídicas nelas não contidas. O partido autor pleiteia estender-se a restrição posta no dispositivo constitucional a situações não previstas pelo constituinte originário, o que, pelas razões antes expostas, não pode ser acolhido", disse a relatora em seu voto. Ainda segundo ela, embora a Constituição, em seu artigo 14, parágrafo 7º, estabeleça hipóteses de inelegibilidade por parentesco, não há a proibição de que parentes ocupem simultaneamente as chefias do Executivo e do Legislativo. "O que pretende o autor é a fixação por este Supremo Tribunal de tese abstrata que importaria em estatuição de novos requisitos para um parlamentar

poder assumir a presidência de Casa Legislativa. Mais que atuar como legislador, o que se pleiteia é que avance o Judiciário como poder constituinte, limitando direitos fundamentais de eventuais candidatos aos cargos eletivos descritos”, prosseguiu a relatora. A ministra, no entanto, incluiu no seu voto sugestão feita pelo ministro Cristiano Zanin de que, se demonstradas irregularidades envolvendo a atuação de familiares nos cargos de chefia, o Judiciário pode ser provocado e analisar, caso a caso, eventuais impedimentos. Divergência. Flávio Dino divergiu da relatora. Para ele, permitir que parentes chefiem simultaneamente o Executivo e o Legislativo pode levar à criação e à permanência de oligarquias políticas. Segundo ele, esse tipo de “poder familiar” fere a Constituição. “Considero que é nítida a determinação do constituinte de que não haja a formação de oligarquias familiares no país. O exercício concomitante, por parentes, na chefia do Executivo e Legislativo conduz a que tenhamos, na minha visão, uma vulneração do princípio da independência.” Ainda segundo o ministro, embora as casas legislativas sejam colegiadas, o poder do chefe do Legislativo é grande e, em alguns casos, monocrático. “O fato de haver um colegiado não significa haver o fechamento de espaço a eventuais abusos.” O ministro propôs a seguinte tese: “O cônjuge, companheiro e os parentes consanguíneos e afins, até o segundo grau por adoção, do chefe do Poder Executivo, ficam impedidos de ocupar o cargo de chefe do Poder Legislativo do mesmo ente federativo em respeito ao princípio da separação de poderes.” A ação. O PSB questionou o parentesco no Legislativo e no Executivo via arguição de descumprimento de preceito fundamental. Segundo a legenda, tem sido cada vez mais comum, especialmente nos municípios, que pai e filho ocupem, ao mesmo tempo, a presidência da casa legislativa e o comando do Executivo local. A ideia do partido era evitar, por exemplo, que o presidente de uma Câmara Municipal seja filho do prefeito da cidade, ou que o presidente de uma Assembleia Legislativa seja cônjuge do governador. A agremiação mencionou até mesmo a situação hipotética de um parente próximo do presidente da República se tornar presidente da Câmara ou do Senado (e vice-versa). O pedido se baseou no parágrafo 7º do artigo 14 da Constituição, que prevê a chamada “inelegibilidade por parentesco”. Conforme o dispositivo, o cônjuge e os parentes próximos (inclusive por adoção) do presidente da República, do governador e do prefeito são inelegíveis no respectivo território de jurisdição, a menos que já sejam titulares de mandatos eletivos e candidatos à reeleição. Ou seja, uma pessoa não pode se candidatar se seu cônjuge ou parente próximo (até o segundo grau, na lógica do Código Civil) ocupar o cargo de chefe do Executivo. A intenção do PSB era aplicar essa regra também para impedir cônjuges, companheiros e parentes próximos do chefe do Executivo de disputar a presidência do Legislativo do mesmo ente federativo. De acordo com a sigla, o domínio de uma família em dois poderes compromete a moralidade e a impessoalidade da administração pública e afeta a fiscalização das ações e das contas do Executivo. “É inimaginável que o filho aceitaria um pedido de impeachment contra o próprio pai”, exemplificou. O partido também pediu que o STF concedesse liminar para suspender as eleições dos presidentes da Assembleia Legislativa de Tocantins e das Câmaras Municipais de Cornélio Procópio (PR) e Ji-Paraná (RO) no período entre 2025 e 2026.

- **STF procesará al senador Sergio Moro por calumnias contra ministro.** La Primera Sala de la Corte Suprema de Brasil decidió por unanimidad procesar al senador y exjuez Sergio Moro por calumnias contra el ministro Gilmar Mendes, a quien acusó de "vender" sus sentencias. Un video publicado en las redes sociales mostró a Moro en una fiesta criticando al magistrado del Supremo. La Fiscalía consideró que el senador había acusado falsamente a Mendes de corrupción pasiva con la intención de manchar su imagen. El exjuez es conocido a nivel internacional por llevar a Luiz Inácio Lula da Silva a la cárcel en 2018. El fundador del Partido de los Trabajadores pasó un año y medio en prisión, hasta que la Corte anuló las condenas y declaró inconstitucional su encarcelamiento.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional amparó los derechos de una niña para que vuelva a vivir con su madre docente, a quien se le negó el traslado del lugar de trabajo.** La Sala Segunda de Revisión conoció una acción de tutela instaurada por Helena en contra de las secretarías de educación de los departamentos de Antioquia y Risaralda y del municipio de Pereira. La accionante, en virtud de su labor docente, solicitó traslado desde el departamento de Antioquia, donde reside, a Risaralda. La acción de tutela se sustentó en que la accionante no convive con su hija, debido a las dificultades para desplazarse desde la vereda de Fortuna del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, lugar en el que reside y trabaja como docente, hasta el municipio de Carolina del Príncipe, también en Antioquia, donde vive su hija actualmente y quien está a cargo de una persona que recibe remuneración económica por brindarle cuidados. Por otro lado, la tutelante mencionó que su padre, de 84 años, reside en el departamento de Risaralda, otra de las razones por las cuales pretende su traslado. El juez de instancia desestimó la

solicitud de amparo, al encontrar que el caso de Helena no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 para que proceda un traslado por fuera de los términos ordinarios. La Sala amparó el derecho de la menor de edad a tener una familia y a no ser separada de ella. Concluyó que, si bien el caso no se ajusta a los parámetros que ha aplicado la Corte Constitucional para ordenar el traslado de docentes y que por ello se niega el amparo a los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al trabajo, a la protección de los adultos mayores, lo cierto es que, tanto las entidades accionadas como el juez de tutela, debieron tener en cuenta que la hija de la accionante no convive con su madre, lo cual podría implicar un estado de desprotección de la niña. En ese orden, la Corte Constitucional advirtió que el juez de instancia debió evaluar la posibilidad de soluciones alternas, de cara a proteger el derecho de la hija de la accionante a tener una familia, en virtud del principio de prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Así las cosas, para la Sala, la niña no puede sufrir las consecuencias de que su madre no haya acudido al trámite ordinario de traslado o que no se cumplan los criterios para ser beneficiaria de un traslado extraordinario. La Corte recordó que la jurisprudencia ha señalado que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional reforzada, lo cual implica que toda actuación relacionada, ya sea en el ámbito público o privado, debe estar dirigida a la satisfacción de sus derechos. Por lo anterior, para la Sala es claro que las decisiones administrativas o judiciales no pueden impedir la unidad familiar. Por el contrario, las autoridades están llamadas a adelantar programas y políticas públicas y, a su vez, adoptar medidas dirigidas a garantizar el equilibrio entre la satisfacción de las necesidades económicas de las familias, y la atención y cuidados especiales que demandan en ellas los menores de edad. En el caso concreto, la distancia entre la madre y la hija puede dificultar el apoyo emocional y afectivo constante que requiera la niña. Además, no se evidencia la existencia de un ambiente familiar que soporte a la menor de edad. Por lo anterior, la Sala ordenó a la Secretaría de Educación de Antioquia evaluar la posibilidad de que la accionante vuelva a vivir, junto con su hija, en la institución educativa en la que labora, siempre y cuando esta medida sea aceptada por la docente. El Magistrado Vladimir Fernández Andrade salvó parcialmente su voto. [Sentencia T-105 de 2024](#). M.P. Juan Carlos Cortés González. **Glosario jurídico: Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen un carácter prevalente. Es así como el Estado y la sociedad, en general, tienen el deber de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de esta población. El artículo 8 del Código de Infancia y Adolescencia señaló que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes se erige como un mandato dirigido a todas las personas, para garantizar la satisfacción integral y completa de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena cumplimiento de saldo de pena con arresto domiciliario de condenado con cáncer avanzado.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo interpuesto en representación de condenado que padece cáncer, en etapa avanzada, y ordenó que el amparado cumpla el saldo de la pena impuesta, bajo el régimen de arresto domiciliario total. En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier, María Cristina Gajardo y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció que en la especie, de acuerdo a la normativa constitucional y las convenciones internacionales, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela), el interno deberá continuar con el cumplimiento de la pena en su domicilio, sujeto a las medidas de control pertinentes del Servicio Médico Legal y Carabineros. “Que en el caso en estudio, según aparece del mérito de los antecedentes, el amparado de 48 años de edad, padece de adenocarcinoma colónico sigmoideo (cáncer), en etapa avanzada, con múltiples metástasis en tórax y abdomen y estado consuntivo secundario, cumpliendo 168 días internado en Hospital Penitenciario”, plantea el fallo. Para la Sala Penal de la Corte Suprema: “(...) en este contexto, conforme a las disposiciones reseñadas precedentemente, en el caso de todas las personas privadas de libertad con enfermedades, el Estado debe brindar todos los tratamientos médicos y facilidades, como garantía del derecho a la integridad personal. Sin embargo, según se ha establecido en estos autos, mantener la ejecución de la condena del amparado en el interior de un recinto carcelario, por el estado de su enfermedad y los tratamientos periódicos que requiere, implica un grave riesgo para su salud que obliga a esta a Corte a adoptar medidas urgentes con la finalidad de cumplir tanto con la normativa constitucional como con las convenciones internacionales a las que el Estado adscribió, en su oportunidad y, que en el presente caso, llevan a considerar excepcionalmente, por motivos de índole humanitario y de respeto a la dignidad esencial del ser humano, un régimen sancionatorio menos estricto para el cumplimiento de su condena, como se dirá en lo resolutivo”. Por tanto, se resuelve que: “se

revoca la sentencia apelada de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso de Corte N° 313-2024 y, en su lugar, se declara que se acoge el recurso de amparo interpuesto a favor de (...), en contra de la resolución pronunciada con fecha 25 de abril de 2024, en la causa RIT 1252-2008, del Juzgado de Garantía de Melipilla y en su lugar se decreta: 1.- Se hace lugar a la sustitución del régimen carcelario a que se encuentra afecto el amparado, por el de reclusión total domiciliaria, en tanto se mantenga su actual condición de salud. 2.- La defensa tiene un plazo de 24 horas para informar al Juzgado de Garantía de Melipilla, el domicilio en el cual se ejecutará la pena. 3.- El amparado deberá ser evaluado por el Servicio Médico Legal más próximo a su domicilio cada 3 meses, Servicio que informará directamente al tribunal sobre el estado de salud del amparado y la factibilidad de su reingreso al cumplimiento efectivo de la pena, si sus condiciones de salud así lo permiten. 4.- Carabineros de Chile de la localidad más cercana al domicilio del amparado, deberá controlar de manera periódica y aleatoria el cumplimiento del arresto domiciliario total. Comuníquese al Juzgado de Garantía de Melipilla y Gendarmería de Chile, de la forma más expedita”.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Tribunal de apelaciones de Georgia pausa de forma indefinida el proceso penal contra Trump por el caso de interferencia electoral.** La corte de apelaciones de Georgia detuvo de forma indefinida el proceso penal contra Donald Trump por presunta interferencia electoral en 2020, mientras revisa el fallo judicial que permite a una fiscal permanecer en el cargo y para la que el expresidente había pedido su descalificación por supuesto conflicto de intereses. El tribunal emitió este miércoles la orden que impedirá que el juez Scott McAfee avance con las mociones previas al juicio mientras la apelación esté pendiente. El expresidente Trump había impugnado el fallo del magistrado que permitía a la fiscal Fani Willis permanecer en el caso tras revelarse una relación entre ella y el fiscal especial Nathan Wade, quien acabó renunciado al cargo. Este nuevo escenario hace aún más improbable que el caso pueda llegar a juicio antes de las elecciones del próximo noviembre. El tribunal de apelaciones registró el lunes las apelaciones que presentaron Trump y otros ocho acusados y dijo que “si se solicita y concede un argumento oral”, estaría programado tentativamente para el 4 de octubre. Después, el tribunal tendrá hasta mediados de marzo para emitir una decisión, que podrá ser apelada entonces ante la Corte Suprema de Georgia si alguna de las partes lo decidiera. Según la agencia AP, un vocero de Willis declinó comentar sobre este fallo del tribunal de apelaciones. Uno de los cuatro casos penales pendientes contra Trump. Un gran jurado del condado de Fulton acusó a Trump y a otras 18 personas el pasado mes de agosto de participar en un plan para intentar anular ilegalmente las elecciones presidenciales de 2020 en Georgia. Cuatro acusados se declararon culpables después de llegar a acuerdos con los fiscales, pero Trump y el resto reiteraron su inocencia. Es uno de los cuatro casos penales pendientes en la actualidad contra el expresidente. Trump y otros ocho acusados habían intentado que Willis y su oficina fueran retirados del caso, argumentando que la relación romántica que tenía con Wade creaba un conflicto de intereses porque ya estaban saliendo cuando ella lo contrató como fiscal especial para el caso en noviembre de 2021. Los abogados del expresidente y algunos de sus coacusados acusaron a la pareja de mentir sobre cuándo comenzó su relación, y le dijeron al juez McAfee que mantener a la fiscal amenazaría con socavar la confianza del público en un procesamiento de enormes consecuencias. Sin embargo, el magistrado determinó en marzo que no existía ningún conflicto que la obligara a abandonar el caso, aunque aceptó una solicitud de Trump y el resto de acusados para buscar una apelación de su fallo ante el tribunal estatal. McAfee reconoció que las “preguntas razonables” sobre si Willis y Wade habían testificado con sinceridad sobre su relación “respaldan aún más una apariencia de irregularidad y la necesidad de hacer esfuerzos para remediarla”. El juez dijo entonces que Willis podría permanecer en el caso solo si Wade se apartaba del cargo, por lo que el fiscal especial presentó su renuncia horas después. Desde que se reveló la relación entre Fani Willis y Nathan Wade en enero, la atención se desvió de la supuesta intención de Trump y sus aliados de revertir las elecciones presidenciales de 2020 en Georgia en un intento por continuar en el poder, y acabó centrándose en los detalles del romance entre los dos fiscales.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Grecia debe indemnizar el daño moral causado a un hombre por vulnerar su derecho a un juicio justo.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Grecia por los perjuicios que el Poder Judicial de este país causó al actor al dictar una sentencia adversa, a pesar de que previamente el TEDH había fallado a su favor. Constató una violación del artículo 6.1 (derecho a un juicio justo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). El demandante, un

ciudadano griego residente en Alemania, trabajó desde 1992 como agente auxiliar en la Embajada de Grecia en Alemania. Tras una reclamación infructuosa en 1998 por indemnización por expatriación y un procedimiento judicial en Grecia que finalizó en 2001, llevó su caso al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En su caso, el TEDH determinó que Grecia violó el artículo 6.1 del CEDH concediéndole 5.000 euros por daño moral debido a formalismo excesivo en el procedimiento judicial griego. En 2007, presentó una demanda ante los tribunales griegos, reclamando daños por una sentencia civil adversa de 2001. Los tribunales administrativos, en primera instancia y apelación, desestimaron su caso al no encontrar un error manifiesto del poder judicial. Posteriormente, el Tribunal Supremo Administrativo sostuvo que aunque el artículo 4.5 de la Constitución establecía la responsabilidad del Estado por actos de sus órganos, este no era aplicable a las autoridades judiciales. En ausencia de una ley específica que determinara la responsabilidad judicial, sus reclamaciones fueron declaradas inadmisibles. Por ello, demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la sentencia del Tribunal Supremo Administrativo había restringido el acceso del actor a un tribunal. Esto se debió a la interpretación que hizo esa judicatura de la ley griega pertinente –el artículo 105 de la Ley introductoria del Código Civil–, al considerar que no podía aplicarse por analogía en casos de daños causados por acciones del poder judicial. Esa no aplicación de la ley por analogía perseguía un objetivo legítimo: la seguridad jurídica y la buena administración de justicia”. Agrega que “(...) los tribunales de primera instancia y de apelación examinaron la demanda en virtud del artículo 105 de la Ley Introductoria del Código Civil, aceptando la interpretación contenida en la sentencia 1501/2014 del Pleno del Tribunal Supremo Administrativo, que examinó una reclamo similar bajo el Artículo 105 a pesar de señalar también la necesidad de una legislación específica. Además, algunas secciones del Tribunal Administrativo Supremo también habían aplicado el artículo 105 por analogía en otras seis sentencias sobre básicamente la misma cuestión”. Comprueba que “(...) se aceptó la aplicación por analogía del artículo 105 hasta que el legislador adoptara normas específicas sobre la responsabilidad del Estado por las acciones del poder judicial respecto de los derechos derivados del ordenamiento jurídico de la Unión Europea. En consecuencia, el actor había sido efectivamente excluido del acceso a un tribunal en relación con la sentencia en su caso civil, a pesar de que el Tribunal Europeo ya había declarado una violación del artículo 6.1 a ese respecto”. El Tribunal concluye que, “(...) todas las disposiciones de la Convención y sus Protocolos deben interpretarse de manera que garanticen derechos prácticos y efectivos y no teóricos e ilusorios. La sentencia contra el demandante, combinada con el retraso en la introducción de nueva legislación, a pesar de que los tribunales griegos habían señalado esta necesidad desde 2014, había creado una inseguridad jurídica que le perjudicaba”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal condenó a Grecia a pagar al demandante 5.000 euros, por concepto de daño moral y 1.860 euros por costas y gastos.

### **Unión Europea (TJUE):**

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-547/22 | INGSTEEL. Contratación pública: el licitador ilegalmente excluido de un procedimiento de licitación puede reclamar una indemnización por pérdida de oportunidad.*** En 2013, la Asociación eslovaca de fútbol excluyó a un consorcio, del que formaba parte la empresa INGSTEEL, de un procedimiento de contratación pública relativo a obras de remodelación, modernización y construcción de dieciséis estadios de fútbol. Este consorcio fue excluido por no cumplir los requisitos del anuncio de licitación relativos, en particular, a su capacidad económica y financiera. Tras haber planteado al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial al respecto, el Tribunal Supremo eslovaco anuló dicha exclusión. Entretanto, el procedimiento de contratación pública de que se trata concluyó con la celebración de un acuerdo marco con el único licitador que quedaba en liza. En estas circunstancias, INGSTEEL interpuso ante el Tribunal Comarcal de Bratislava II (Eslovaquia) un recurso en el que solicitaba una indemnización por los daños y perjuicios que alegaba haber sufrido como consecuencia de que el mencionado consorcio hubiera sido excluido de ese procedimiento. El citado tribunal pregunta al Tribunal de Justicia si la Directiva sobre los medios de recurso en materia de contratos públicos 2 se opone a la normativa o a la práctica nacionales eslovacas que parecen descartar la posibilidad de que un licitador ilegalmente excluido de un procedimiento de contratación pública sea indemnizado por el perjuicio sufrido como consecuencia de la pérdida de la oportunidad de participar en dicho procedimiento para obtener la adjudicación del contrato correspondiente. El Tribunal de Justicia declara que la Directiva exige a los Estados miembros conceder una indemnización por daños y perjuicios a las personas perjudicadas por una infracción del Derecho de la Unión en materia de contratación pública. Pues bien, a falta de indicaciones que permitan distinguir las diferentes categorías de perjuicio, la Directiva se refiere a cualquier tipo de perjuicio sufrido por esas personas, incluido el derivado de la pérdida de la oportunidad de participar en un procedimiento de contratación pública. A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que, si bien un perjuicio puede resultar de la no adjudicación, como tal, de un contrato

público y materializarse en un lucro cesante, también es posible que el licitador que haya sido excluido ilegalmente sufra un perjuicio distinto, que se corresponde con la oportunidad perdida de participar en el procedimiento de contratación pública correspondiente para obtener la adjudicación de dicho contrato. Por consiguiente, la Directiva se opone a una normativa o práctica nacional que impida por principio indemnizar a un licitador excluido ilegalmente de un procedimiento de contratación pública por el perjuicio sufrido como consecuencia de la pérdida de la oportunidad de participar en dicho procedimiento para obtener la adjudicación del contrato correspondiente.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-441/21 P | Ryanair/Comisión. COVID-19: el Tribunal de Justicia confirma la Decisión de la Comisión por la que se autorizó el Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas españolas.** Ryanair había impugnado dicha Decisión, relativa a un régimen de ayudas de un importe de 10 000 millones de euros. En julio de 2020, España notificó a la Comisión Europea un régimen de ayudas que conllevaba la creación de un Fondo de apoyo a la solvencia. Los beneficiarios eran empresas estratégicas españolas (no financieras) que atravesaban dificultades temporales a causa de la pandemia de Covid-19. El régimen contemplaba la adopción de diferentes medidas de recapitalización. Se trataba de poner remedio a la grave perturbación que padecía la economía española, considerada globalmente, con toda su diversidad y desde una perspectiva de desarrollo económico sostenible. El presupuesto, financiado por el Estado, se fijó en 10 000 millones de euros hasta el 30 de junio de 2021. Mediante Decisión de 31 de julio de 2020, la Comisión declaró el régimen notificado compatible con el mercado interior. La Compañía aérea irlandesa Ryanair interpuso un recurso ante el Tribunal General contra la Decisión de la Comisión. Dicho recurso fue desestimado mediante sentencia de 19 de mayo de 2021. Ryanair interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia contra la sentencia del Tribunal General. El Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación de Ryanair. El Tribunal de Justicia confirma el análisis del Tribunal General según el cual el régimen de ayudas en cuestión no violaba el principio de no discriminación por razón de nacionalidad y era proporcionado. En efecto, el Derecho de la Unión admite diferencias de trato entre las empresas en caso de ayudas destinadas a poner remedio a una grave perturbación de la economía de un Estado miembro. El tipo de ayuda mencionado conlleva efectos restrictivos que también se aceptan. Ryanair no ha logrado demostrar que el régimen de ayudas español produjera efectos restrictivos que vayan más allá de los efectos inherentes a este tipo de ayuda, ni que el referido régimen constituyera por tanto un obstáculo a la libre prestación de servicios y a la libertad de establecimiento. Según el Tribunal de Justicia, el Tribunal General consideró correctamente que la Comisión no estaba obligada a ponderar los efectos positivos del régimen de ayudas en cuestión con sus efectos negativos sobre las condiciones de los intercambios comerciales entre los Estados miembros y el mantenimiento de una competencia no falseada. La excepcionalidad y la particular importancia de los objetivos perseguidos por el régimen permiten considerar que se garantiza un justo equilibrio entre sus efectos positivos y sus efectos negativos sobre el mercado interior, de modo que responde al interés común de la Unión.

### **España (TC):**

- **TC desestima el recurso de inconstitucionalidad promovido contra determinados preceptos de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga, ha desestimado, por mayoría, el recurso de inconstitucionalidad presentado por más de cincuenta diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Vox en el Congreso contra determinados preceptos de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Los recurrentes sostenían, en primer lugar, que la obligación que establece la Ley de tener en cuenta la perspectiva de género en las políticas contra la discriminación es un planteamiento puramente ideológico, contrario a la neutralidad con la que debe actuar la Administración. La sentencia rechaza esta tacha, recordando que la Ley se enmarca en la progresiva implantación de la perspectiva de género como enfoque metodológico y criterio interpretativo orientado a promover la igualdad entre mujeres y hombres. Según ha señalado el Tribunal en sus SSTC 34/2023, de 18 de abril, y 44/2023, de 9 de mayo, al analizar otras leyes que también acogen esta perspectiva, con ella no se impone orientación ideológica alguna, sino que, por el contrario, se promueve el avance en el respeto a los valores constitucionales. El recurso también impugnaba los preceptos que impiden discriminar por cualquier razón en la contratación de trabajadores y en el acceso a la compra o alquiler de vivienda. Sostenían que, al no prever ningún tipo de excepción justificada, introducían una limitación absoluta a la libertad de contratación y de empresa. La impugnación se desestima sobre la base de que los particulares también están obligados a respetar los



derechos fundamentales y porque la propia Ley admite aquellas diferencias de trato que obedezcan a criterios razonables y objetivos y persigan de manera proporcionada un objetivo legítimo. En tercer lugar, se analiza la prohibición de que los centros educativos que apliquen la educación segregada por sexo reciban financiación pública. Al igual que hizo la STC 34/2023, de 18 de abril, FJ 5, respecto de una disposición análoga de la LOMLOE, el Tribunal argumenta que, aunque la educación diferenciada por sexos no está prohibida por la Constitución, esto no implica que deba necesariamente recibir ayudas públicas, ya que el legislador puede legítimamente optar por apoyar un modelo educativo -la coeducación-, que promueve el valor constitucional de la igualdad. Finalmente, los recurrentes mantenían que la tipificación como infracción leve de las conductas que incurran en irregularidades formales por la inobservancia de lo previsto en la ley y en su normativa de desarrollo vulnera el principio de legalidad del art. 25.1 CE porque es demasiado abierta e inconcreta. La sentencia descarta la impugnación con base en que: (i) la expresión “irregularidades formales” alude a incumplimientos de obligaciones tales como informar y colaborar con la Autoridad independiente para la igualdad de trato y la no discriminación y ofrecer información salarial desglosada por parte de empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores; (ii) la Ley deja claro cuál es el bien jurídico protegido, que es contar con la información y colaboración necesarias para hacer efectivo su contenido sustantivo; y (iii) la remisión a la “normativa de desarrollo” no permite la creación reglamentaria de nuevas obligaciones, sino únicamente que se concreten las ya previstas en la Ley. Han anunciado la formulación de voto particular los magistrados Ricardo Enríquez, Enrique Arnaldo y César Tolosa y la magistrada Concepción Espejel, por discrepar de la sentencia aprobada por la mayoría, y en concreto por entender que el artículo 13, relativo a la educación diferenciada, debía ser regulado por ley orgánica y no por ley ordinaria, y además por infringir el art. 27.9 CE, por las razones que se expresaron en el voto particular a la sentencia sobre la Ley Orgánica de Educación. La magistrada María Luisa Balaguer ha anunciado la formulación de voto particular concurrente. M

### **Israel (Enlace Judío):**

- **Aharon Barak renuncia como juez ad hoc de Israel ante la Corte Internacional de Justicia.** Aharon Barak anunció este miércoles su renuncia al cargo de juez ad hoc de Israel ante la Corte Internacional de Justicia, citando motivos personales y familiares. Su decisión fue comunicada tanto a la CIJ como al primer ministro de Israel. Según Ynet, por el momento se desconoce si se designará a un sustituto en su cargo, un tema que será abordado por el gobierno. Entre los posibles candidatos a sustituirlo, si se decide un reemplazo, están los también exjueces Esther Hayut y Elyakim Rubinstein. Barak, el arquitecto de la revolución judicial que estableció los poderes actuales de la Corte Suprema de Israel en la década de 1990, fue designado representante de Israel en el panel de la CIJ que sigue el caso de Sudáfrica contra Israel por genocidio. A finales de mayo, después de que las FDI lanzaron una operación en Rafah, la CIJ emitió una orden pidiendo a Israel que “detenga inmediatamente su ofensiva militar y cualquier otra acción en la gobernación de Rafah que pueda infligir al grupo palestino en Gaza condiciones de vida que podría provocar su destrucción física total o parcial.” Cuando se emitió la orden, Barak fue uno de los cuatro jueces del panel que declararon que no obligaba a Israel a poner fin a toda actividad militar en Rafah. “Esta medida requiere que Israel detenga su ofensiva militar en el gobierno de Rafah sólo en la medida en que sea necesario para cumplir con las obligaciones de Israel bajo la convención sobre genocidio”, escribió Barak. Barak añadió: “A Israel no se le impide llevar a cabo su operación militar en la gobernación de Rafah siempre y cuando cumpla con sus obligaciones bajo la convención sobre genocidio. Como resultado, la medida es calificada, lo que preserva el derecho de Israel a prevenir y repeler amenazas. y ataques de Hamás, defenderse a sí mismo y a sus ciudadanos, y liberar a los rehenes”.

### **De nuestros archivos:**

**2 de abril de 2013  
India/Italia (Reuters)**

- **La Suprema Corte levanta la prohibición de abandonar el país al embajador italiano.** El Tribunal Supremo de India ha levantado la prohibición de abandonar el país durante tres semanas al embajador italiano en Nueva Delhi, Daniele Mancini, después de que Italia se negara a devolver a India a dos marinos, Massimiliano Latorre y Salvatore Girone, acusados de matar a dos pescadores indios. El caso se remonta a febrero de 2012, cuando Latorre y Salvatore, que estaban escoltando un petrolero, abatieron a tiros a



dos pescadores indios frente a las costas del estado de Kerala, según argumentan porque les confundieron con piratas. El pasado mes de febrero, las autoridades indias permitieron a los dos marinos italianos que regresaran a su país para participar en las elecciones legislativas de los días 24 y 25, con la condición de que regresaran a India. En un principio el Gobierno italiano se negó a devolverlos a India, por lo que el Tribunal Supremo del país asiático decidió prohibir a Mancini salir del país. Sin embargo, el 22 de marzo Roma cambió de opinión y entregó a los dos marinos a India. "Son buenas noticias", ha declarado el abogado que representa a los marinos, Diljeet Titus. "La restricción de viajar impuesta al embajador ha sido anulada ya que Italia mantuvo su palabra", ha añadido. El caso ha causado indignación en Italia, ya que ésta considera que el incidente se produjo en aguas internacionales por lo que Latorre y Salvatore no deberían ser juzgados en India. Ambos marinos serán juzgados en un tribunal federal especial en la capital india, que aún no ha sido establecido. "El Gobierno ha ganado tiempo, diciendo que se están tomando las medidas necesarias para formar este tribunal especial. Sin embargo, no tienen nada que lo demuestre", ha señalado Titus. El alcalde de Roma, Gianni Alemanno, tiene previsto apagar las luces del Coliseo y del Foro romano el miércoles para "llamar la atención sobre el vergonzoso caso de los dos marinos". Ese mismo día, la organización fascista Casa Pound se manifestará ante la sede del Gobierno en Roma y solicitará que se proceda al cierre de la Embajada italiana en India y que se expulse de Italia al embajador indio.

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*